



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1506/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de junio de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1506/2025

### CARÁTULA

| COMISIONADA CIUDADANA PONENTE | PROYECTISTA              |
|-------------------------------|--------------------------|
| María del Carmen Nava Polina  | Claudia Miranda González |

| TIPO DE PROCEDIMIENTO                               | EXPEDIENTE               | ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO) | FOLIO DE SOLICITUD |
|-----------------------------------------------------|--------------------------|-----------------------------------------------|--------------------|
| Recurso de revisión de acceso a información pública | INFOCDMX/RR.IP.1506/2025 | Alcaldía Benito Juárez                        | 092074025001054    |

| ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?                                                                                                                | ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?                                                                     | ¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|
| Información referente al proyecto del presupuesto participativo 2023 y 2024, de la colonia Portales Oriente en la alcaldía Benito Juárez | El Alcaldía Benito Juárez en respuesta inicial entregó información como el monto, número de proyecto y partida presupuestal. | Por la entrega de información incompleta |

| FECHA DE SESIÓN PLENARIA                                                   | 11 de junio de 2025                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                              | Modificar la respuesta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?      | La Alcaldía Benito Juárez deberá turnar de nueva cuenta la Subdirección de Supervisión y Seguimiento a Obras Públicas, así como a la Subdirección de Supervisión de Participación Vecinal "A", para que entreguen las constancias que contengan la información respecto a la entrega del proyecto del Centro Comunitario Portales Oriente al Comité de Ejecución y Comité de Vigilancia 2024 de Portales Oriente, y/o a las unidades administrativas que estime competentes. |
| ¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO? | 10 días hábiles                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

| PALABRAS CLAVE                                                                                                             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Presupuesto participativo, proyecto, entrega, búsqueda exhaustiva, Criterio 04/24, respuesta complementaria Criterio 07/21 |



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1506/2025

### ÍNDICE

|                                                                                            |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                                          | 3  |
| II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?                  | 5  |
| III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?                                    | 8  |
| IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA? | 17 |
| V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?                                          | 17 |
| VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?                                   | 18 |

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1506/2025

### I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta del **Alcaldía Benito Juárez** se **MODIFICA** deberá turnar de nueva cuenta la Subdirección de Supervisión y Seguimiento a Obras Públicas, así como a la Subdirección de Supervisión de Participación Vecinal “A”, para que entreguen las constancias que contengan la información respecto a la entrega del proyecto del Centro Comunitario Portales Oriente al Comité de Ejecución y Comité de Vigilancia 2024 de Portales Oriente, y/o a las unidades administrativas que estime competentes.*

*El **Alcaldía Benito Juárez** debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio<sup>1</sup>, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la

<sup>1</sup> Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1506/2025

Ley de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad<sup>2</sup>, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma<sup>3</sup>, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Alcaldía Benito Juárez** deberá turnar de nueva cuenta la Subdirección de Supervisión y Seguimiento a Obras Públicas, así como a la Subdirección de Supervisión de Participación Vecinal “A”, para que entreguen las constancias que contengan la información respecto a la entrega del proyecto del Centro Comunitario Portales Oriente al Comité de Ejecución y Comité de Vigilancia 2024 de Portales Oriente, y/o a las unidades administrativas que estime competentes.
- La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

---

<sup>2</sup> Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

<sup>3</sup> A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1506/2025

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

## **II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?**

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

### **1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?**

Con fecha 04 de abril de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

- **“Descripción de la solicitud:** Por medio de la presente solicito la aclaración sobre la ejecución y entrega del proyecto del presupuesto participativo 2023 y 2024 de la colonia portales oriente en la alcaldía Benito Juárez. El presupuesto aprobado para la realización del proyecto ganador del presupuesto participativo de los años mencionados asciende a \$1,575,900 por cada año, el cuál se aplicaría a la construcción y equipamiento del "Centro Comunitario Portales oriente", el cual debió entregarse a la comunidad desde diciembre del año 2024 y hasta el día de hoy no se ha concluido. cabe mencionar que la parte de la ejecución que correspondía al equipamiento de este espacio equivalente a mas de \$300,000 ha sido devuelta según

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1506/2025

la alcaldía a Gobierno Central de la CDMX. Dejando así inconcluso el proyecto. Por tal motivo demandamos la información y aclaración del caso .

- **Datos complementarios:** Presupuesto participativo 2023 y 2024 colonia portales oriente alcaldía Benito Juárez Centro comunitario” (Cita textual)

## **2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?**

Con fecha 24 de abril de 2025, a través del oficio número **ABJ/DGAYF/DF/373/2025**, suscrito por la licenciada Clara Flores Neri, titular de la Dirección de Finanzas señaló lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 200 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en el marco de las competencias que le corresponden a esta Dirección, me permito informarle que el registro presupuestario se efectúa conforme a las partidas presupuestarias, las fuentes de financiamiento y los programas establecidos en la normatividad vigente. Por lo anterior, le comento lo siguiente.

Ejercicio 2023

Ubicación: Colonia Portales Oriente (14-038)

Monto: \$1,575,900.00

Con base en la información presupuestaria obtenida, se identificó el proyecto de inversión No. 023NR1134: “Rehabilitación y Mantenimiento del Centro Comunitario Portales Oriente”, dentro del Capítulo 6000 - Inversión Pública, con un monto modificado de \$1,575,900.00 y un monto ejercido de \$1,574,139.49.

Ejercicio 2024

Ubicación: Colonia Portales Oriente (14-038)

Monto: \$1,693,049.00

De acuerdo con la información presupuestaria obtenida, se identificó el proyecto de inversión No. 024NR0832: “Mantenimiento y Rehabilitación — Continuación del proyecto Centro Comunitario Portales Oriente (14-038), Alcaldía Benito Juárez”, dentro del Capítulo 6000 - Inversión Pública, con un monto modificado de \$1,693,049.00 y un monto ejercido de \$1,385,456.06.

Equipamiento del Inmueble - Ejercicio 2024

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1506/2025

Es importante señalar que el equipamiento del inmueble se gestiona a través del Capítulo 5000 - Bienes muebles, inmuebles e intangibles. Sin embargo, esta Dirección no cuenta con registro de una solicitud detallada de requisición de bienes para la formulación del proyecto de inversión dentro del plazo establecido.

De acuerdo con las Disposiciones Específicas Relativas al Cierre del Ejercicio Presupuestal 2024, aplicables a las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y alcaldías de la Ciudad de México, las adecuaciones presupuestales correspondientes al Capítulo 5000 debieron realizarse a más tardar el 4 de noviembre de 2024.

Asimismo, es importante mencionar que los recursos no ejercidos del Presupuesto Participativo quedan a disposición del Gobierno de la Ciudad de México, ya que no son ministrados directamente a las alcaldías, conforme a la normatividad aplicable.” (Cita textual)

### **3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?**

Con fecha 29 de abril de 2025, día hábil, la persona manifestó lo siguiente:

“La respuesta esta incompleta, no aclaran que sucede con la entrega del proyecto, siendo que de acuerdo a la guía operativa del presupuesto participativo debió haberse concluido en su totalidad y entregado en diciembre del 2024. Además desde el 19 de septiembre del 2024 existe un comité de administración del centro comunitario portales oriente. El cual se creó mediante la asamblea ciudadana celebrada en la colonia portales oriente que es donde se ejecutó el proyecto. Cabe aclarar que el comité se creó para dar continuidad a la activación óptima del espacio una vez concluida la ejecución por parte de la alcaldía. Durante la asamblea se acordó por unanimidad de los vecinos y frente a las autoridades presentes que la alcaldía debía entregar las llaves del espacio al comité de administración para su activación efectiva, así como verificar la ejecución del proyecto en su totalidad para su uso adecuado. Hasta el día de hoy 28 de abril del 2025 la alcaldía no ha informado formalmente sobre la conclusión del proyecto, no ha informado nada al comité ni ha hecho entrega. Por tal motivo exigimos esclarecimiento de la situación, así como la pronta entrega del proyecto. Anexo copia del acta de la asamblea.” (Cita textual)

### **4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?**

**A)** El 06 de mayo de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1506/2025

Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión fue notificada a las partes el 13 de mayo de 2025.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

**B)** El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 14 al 22 de mayo de 2025, considerando los días 17 y 18 de mayo como días inhábiles, para efectos de la PNT; siendo el caso que el Alcaldía Benito Juárez realizó manifestaciones el 22 de mayo de 2025, mediante el oficio **ABJ/JG/DUTRC/328/2025**, de 21 de mayo, emitido por la Dirección de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas.

**C)** El 06 de junio de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**<sup>4</sup>, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

### **III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?**

La **solicitud** de información referente al proyecto del presupuesto participativo 2023 y 2024, de la colonia Portales Oriente en la alcaldía Benito Juárez, la que consistió en conocer sobre la ejecución, entrega y el presupuesto aprobado para el proyecto ganador.

<sup>4</sup> INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1506/2025

En **respuesta**, la Alcaldía Benito Juárez, a través de su Dirección de Finanzas informó que el registro presupuestario se efectúa conforme a las partidas presupuestarias, las fuentes de financiamiento y los programas establecidos en la normatividad vigente. Entregando así, los montos, número de proyecto, el capítulo presupuestal e indicó que las adecuaciones presupuestales debieron realizarse a más tardar el 4 de noviembre de 2024, asimismo, señaló que los recursos no ejercidos quedan a disposición del Gobierno de la Ciudad de México.

En consecuencia, la persona se **inconformó** por la entrega de información incompleta, toda vez que, señaló que “no aclaran que sucede con la entrega del proyecto”, narrando así una serie de hechos relacionados con el requerimiento aludido.

Por lo anterior, se precisa que la persona recurrente no señaló inconformidad respecto a los montos designados, números de proyectos, partida presupuestal y demás información proporcionada, así como por el cambio de modalidad, por lo que se consideran como **actos consentidos tácitamente** y este Órgano Colegiado determina que quedan fuera del estudio de la presente controversia.

En ese sentido, se entienden como actos consentidos toda aquella información proporcionada y de la cual no expreso inconformidad, robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”<sup>5</sup>, que refiere que son aquellos presumibles que no sean reclamados en el medio y dentro de los plazos correspondientes.

---

<sup>5</sup> **Registro digital:** 204707. **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. **Materia(s):** Común. **Tesis:** VI.2o. J/21. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291. **Tipo:** Jurisprudencia. **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así,** para los efectos del amparo, **los actos** del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.** SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1506/2025

En la etapa de alegatos, la Alcaldía Benito Juárez a través de su Subdirección de Supervisión de Participación Vecinal “A” manifestó:

“[...] que el presupuesto participativo ejercido en el año 2024, denominado “Trabajos de construcción el Centro Comunitario Portales Oriente, de la alcaldía Benito Juárez”, mismo que fue ejecutado por la entonces Coordinación de Obras por Contrato, entregado en tiempo y forma a personas responsables del Comité de Ejecución y Comité de Vigilancia 2024 de Portales Oriente, conforme a los programas establecidos en la normatividad vigente.”

Asimismo, la Subdirección de Supervisión y Seguimiento a Obras Públicas informó lo siguiente:

“[...] la Subdirección de Supervisión y Seguimiento a Obras Públicas realizó una búsqueda congruente y exhaustiva en todos los archivos que detenta bajo su resguardo [...] y en el marco de las competencias que le corresponden a esta Subdirección, me permito informar que el presupuesto participativo ejercido en el año 2024 se efectuó conforme a las partidas presupuestales, fuentes de financiamiento y programas establecidos en la normatividad vigente. Realizando así la entrega del proyecto terminado al Comité de Ejecución y Vigilancia 2024 de Portales Oriente en tiempo y forma.”

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

Por lo anterior, y como punto de partida es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1506/2025

**II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

[...]

**Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

[...]

**Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

[...]

**Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1506/2025

En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracciones II, XII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, las Alcaldías tienen competencia dentro de sus respectivas jurisdicciones en **materias como Obra pública y desarrollo urbano, Rendición de cuentas y participación social**, y en correlación con el artículo 71 de la misma ley, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas (con funciones y atribuciones que deberán establecerse en el Manual de organización que elabore el o la titular de la Alcaldía), como lo son las unidades administrativas de **Obras y Desarrollo Urbano, Desarrollo Social, Participación Ciudadana, Administración, entre otras**.

Por lo antes expuesto, se confirma que la Alcaldía Benito Juárez detenta la calidad de *sujeto obligado, es decir autoridad obligada y/o institución pública*, por lo que deberá atender lo requerido por la parte de la parte recurrente bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

Segundo, en respuesta inicial la Alcaldía Benito Juárez a través de su Dirección Finanzas entregó los montos, número de proyecto, el capítulo presupuestal e indicó que las adecuaciones presupuestales debieron realizarse a más tardar el 4 de noviembre de 2024, asimismo, señaló que los recursos no ejercidos quedan a disposición del Gobierno de la Ciudad de México. Así, la parte recurrente se quejó esencialmente por la entrega de información incompleta, manifestando su inconformidad porque no se proporcionó información con relación a la entrega del proyecto del presupuesto participativo, que en este caso corresponde a la construcción y equipamiento del "Centro Comunitario Portales Oriente".

En vía de alegatos tanto como la Subdirección de Supervisión de Participación Vecinal "A", como la Subdirección de Supervisión y Seguimiento a Obras Públicas manifestaron que el presupuesto participativo ejercido en el año 2024, denominado "Trabajos de construcción el Centro Comunitario Portales Oriente, de la alcaldía Benito Juárez", fue ejecutado por la entonces Coordinación de Obras por Contrato, y que este fue entregado en tiempo y forma a personas responsables del Comité de Ejecución y Comité de Vigilancia 2024 de Portales Oriente, conforme a la normatividad vigente.

A efecto de una mejor organización de la información se agrega el cuadro siguiente:

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1506/2025

| Solicitud                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Respuesta inicial                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Inconformidad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Respuesta complementaria                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | ¿Atendió?                                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>“[...] aclaración sobre la ejecución y entrega del proyecto del presupuesto participativo 2023 y 2024 de la colonia portales oriente en la alcaldía Benito Juárez. [...] el cual debió entregarse a la comunidad desde diciembre del año 2024 y hasta el día de hoy no se ha concluido. cabe mencionar que la parte de la ejecución que correspondía al equipamiento de este espacio equivalente a mas de \$300,000 ha sido devuelta según la alcaldía a Gobierno Central [...] Dejando así inconcluso el proyecto. [...]”</p> | <p>“[...] el registro presupuestario se efectúa conforme a las partidas presupuestarias, las fuentes de financiamiento y los programas establecidos en la normatividad vigente. Por lo anterior, le comento lo siguiente. Ejercicio 2023<br/>Ubicación: Colonia Portales Oriente (14-038)<br/>Monto: \$1,575,900.00<br/>[...] se identificó el proyecto de inversión No. 023NR1134: “Rehabilitación y Mantenimiento del Centro Comunitario Portales Oriente”, dentro del Capítulo 6000 - Inversión Pública, [...] monto ejercido de \$1,574,139.49. Ejercicio 2024<br/>Ubicación: Colonia Portales Oriente (14-038)<br/>Monto: \$1,693,049.00<br/>[...] proyecto de inversión No. 024NR0832: “Mantenimiento y Rehabilitación — Continuación del proyecto Centro Comunitario Portales Oriente (14-038), Alcaldía Benito Juárez”, dentro del Capítulo 6000 - Inversión Pública, [...] monto ejercido de \$1,385,456.06. Equipamiento del Inmueble - Ejercicio 2024<br/>[...] el equipamiento del inmueble se gestiona a través del Capítulo 5000 - Bienes muebles, inmuebles e intangibles. Sin embargo, esta Dirección no cuenta con registro de una solicitud detallada de requisición de bienes para la formulación del proyecto de inversión dentro del plazo establecido. De acuerdo con las Disposiciones Específicas Relativas al Cierre del Ejercicio Presupuestal 2024, aplicables [...] las adecuaciones presupuestales correspondientes al Capítulo 5000 debieron realizarse a más tardar el 4 de noviembre de 2024.<br/>[...]</p> | <p>“La respuesta esta incompleta, no aclaran que sucede con la entrega del proyecto, siendo que de acuerdo a la guía operativa del presupuesto participativo debió haberse concluido en su totalidad y entregado en diciembre del 2024. Además desde el 19 de septiembre del 2024 existe un comité de administración del centro comunitario portales oriente. [...] Durante la asamblea se acordó [...] que la alcaldía debía entregar las llaves del espacio al comité de administración para su activación efectiva, así como verificar la ejecución del proyecto en su totalidad para su uso adecuado. Hasta el día de hoy 28 de abril del 2025 la alcaldía no ha informado formalmente sobre la conclusión del proyecto, no ha informado nada al comité ni ha hecho entrega. Por tal motivo exigimos esclarecimiento de la situación, [...]”</p> | <p>Subdirección de Supervisión de Participación Vecinal “A”<br/><br/>“[...]entregado en tiempo y forma a personas responsables del Comité de Ejecución y Comité de Vigilancia 2024 de Portales Oriente, conforme a los programas establecidos en la normatividad vigente.”<br/><br/>Subdirección de Supervisión y Seguimiento a Obras Públicas informó lo siguiente:<br/><br/>“[...] Realizando así la entrega del proyecto terminado al Comité de Ejecución y Vigilancia 2024 de Portales Oriente en tiempo y forma.”</p> | <p>No, toda vez que la Alcaldía se limita a señalar que entregó el proyecto en tiempo y forma, pero no entrega las constancias con las que lo acredite.</p> |

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1506/2025

Se debe precisar que, si bien la Alcaldía Benito Juárez en respuesta inicial entregó información que guarda cierta relación (considerando que informó sobre la fecha en la se debió hacerse la requisición del equipo para el Centro Comunitario, e informando que ésta no se realizó), también lo es que no se pronunció respecto a la entrega del proyecto, de ahí la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora, en respuesta complementaria se advierte que, la Alcaldía -como se señaló previamente-, únicamente manifestó que el proyecto se entregó en tiempo y forma al Comité de Ejecución y Vigilancia 2024 de Portales Oriente, sin embargo, no agrega el soporte documental correspondiente con el que se pueda acreditar, lo que resulta imprescindible en este caso toda vez que, en la solicitud y reiterándose durante la formulación del agravio la persona solicita que se **aclare**, entendiéndose que la información solicitada requiere que se genere convicción, es decir, certeza que pueda disipar las dudas existentes respecto de la entrega del Centro Comunitario.

Cabe señalar que, la Alcaldía Benito Juárez como cualquier otra tiene la obligación constitucional de fundar y motivar<sup>6</sup>, y que, en correlación con la también obligación constitucional de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades<sup>7</sup>, competencias o funciones, por lo que, debió entregar a la persona recurrente el soporte documental respectivo que acredite la entrega del Centro Comunitario.

Aunado, esta Ponencia advierte que la Alcaldía Benito Juárez no cumplió con lo establecido en el Criterio 04/24, aprobado por el Pleno de este Instituto, debido a que su Subdirección de Supervisión y Seguimiento a Obras Públicas señaló que realizó una búsqueda congruente y exhaustiva en todos sus archivos, no obstante, no agregó las constancias que lo acredite, se transcribe el criterio referido para una pronta referencia:

---

<sup>6</sup> Artículo 16 Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

<sup>7</sup> Artículo 6 [...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases  
[...]  
[...] Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones,

## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1506/2025

### CRITERIO 04/24

Búsqueda exhaustiva de la información.

Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad peticionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.

Resoluciones de las que derivó el criterio:

| Número de expediente     | Sujeto Obligado                                              | Comisionado o Comisionada Ponente | Sesión plenaria en que se resolvió | Votación                                                               |
|--------------------------|--------------------------------------------------------------|-----------------------------------|------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| INFOCDMX/RR.IP.1331/2020 | Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México | Aristides Rodrigo Guerrero García | 28/10/2020                         | Votación por <b>unanimidad</b> . Sin votos concurrentes o particulares |
| INFOCDMX/RR.DP.0001/2022 | Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México                | Laura Lizette Enríquez Rodríguez  | 23/02/2023                         | Votación por <b>unanimidad</b> . Sin votos concurrentes o particulares |
| INFOCDMX/RR.IP.0875/2022 | Alcaldía Miguel Hidalgo                                      | Julio César Bonilla Gutiérrez     | 27/04/2022                         | Votación por <b>unanimidad</b> . Sin votos concurrentes o particulares |
| INFOCDMX/RR.IP.0021/2023 | Alcaldía Azcapotzalco                                        | Laura Lizette Enríquez Rodríguez  | 01/02/2023                         | Votación por <b>unanimidad</b> . Sin votos concurrentes o particulares |
| INFOCDMX/RR.IP.6313/2023 | Alcaldía Benito Juárez                                       | María del Carmen Nava Polina      | 23/11/2023                         | Votación por <b>unanimidad</b> . Sin votos concurrentes o particulares |

En ese sentido, tanto la Subdirección de Supervisión y Seguimiento a Obras Públicas, como la Subdirección de Supervisión de Participación Vecinal “A”, al manifestar ambas que la entrega del proyecto del Centro Comunitario se realizó en tiempo y forma, dejan en evidencia la existencia de constancias de las que obtuvieron la información, por lo que deberán entregarlas a la persona recurrente.

En consecuencia, no se puede considerar como válida la respuesta complementaria incumpliendo así con el Criterio 07/21<sup>8</sup> emitido por este Instituto mismo que señala:

<sup>8</sup> Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1506/2025

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Mismo que ha sostenido los elementos que debe cumplir una respuesta complementaria para que la misma sea válida, y que en este caso no cumple debido a que la información proporcionada en el alcance a la respuesta inicial no colma todos los extremos de la solicitud.

Por consiguiente, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

**Artículo 6.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1506/2025

**VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

**IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento** que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

#### **IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

#### **V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?**

**PRIMERO.** La **Alcaldía Benito Juárez** deberá turnar de nueva cuenta la Subdirección de Supervisión y Seguimiento a Obras Públicas, así como a la Subdirección de Supervisión de Participación Vecinal “A”, para que entreguen las constancias que contengan la información respecto a la entrega del proyecto del Centro Comunitario Portales Oriente al Comité de Ejecución y Comité de Vigilancia 2024 de Portales Oriente, y/o a las unidades administrativas que estime competentes.

**SEGUNDO.** La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1506/2025

Además, deberá informar por escrito a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto por escrito y/o al correo [cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx) sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

#### **VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?**

**PRIMERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

**SEGUNDO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**TERCERO.** Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx), para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1506/2025



[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**QUINTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CMG/CGCM/SZOH

## RESOLUCIÓN EN LECTURA FÁCIL SOBRE: ENTREGA DEL CENTRO COMUNITARIO PORTALES ORIENTE

¿Qué pasó?



Una persona le pidió a la alcaldía Benito Juárez qué le ayudara a entender que había pasado con la construcción y entrega de un Centro Comunitario Portales Oriente.



\*Los centros comunitarios son lugares que proporcionan servicios de salud, así como juegos y aprendizaje.

¿Qué hizo la alcaldía Benito Juárez?

La alcaldía Benito Juárez solamente le dijo a la persona cuánto dinero se había utilizado para la construcción del Centro Comunitario Portales Oriente.



La persona se quejó de la alcaldía Benito Juárez con nosotros, por lo que



1. Corroboramos que la Alcaldía no le explicó a la persona que pasó con la entrega del Centro Comunitario Portales Oriente.
2. La Alcaldía al darse cuenta de su error, le dijo a la persona que el Centro Comunitario había sido entregado a un grupo de personas para su cuidado.
3. Nosotros observamos que eso no ayudaría a entender qué paso con la entrega.
- 4.

Nosotros decidimos que:



La Alcaldía debe entregar los documentos que informen sobre cuándo y a quiénes fue entregado el Centro Comunitario Portales Oriente, debido a que los documentos deben existir.